



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 255752-P-2020

**CAUSANTE: IRIZAR V - FERRERO M, CARBAJAL
L**

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: CREA PROGRAMA DE PRODUCCIÓN
SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL
PERIURBANO**

**COMISION DESTINO: PRODUCCIÓN Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Ago. 6, 2020



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO:

La Ordenanza 9144/13 “Plan integral de suelo productivo”, que en su Título III establece el Plan de suelo Frutihortícola y Pecuario, estableciendo el Área de Protección Frutihortícola para el desarrollo de actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias, dándole indicadores urbanísticos, y un esquema de promoción basado en exención de TGI y la aplicación del adicional de promoción urbana (Ordenanza 7929/05) a lotes baldíos existentes en dicha zona.

Las Ordenanzas N°8871/11 y N°9789/17 que establecen restricciones al uso de productos fitosanitarios en la actividad agrícola, generando espacios donde está prohibida la aplicación de este tipo de sustancias, lo que ha generado importantes experiencias en transición a la agroecología en el periurbano de la ciudad.

La Ordenanza 9944/2018 de Garantías Participativas que establece los mecanismos para la trazabilidad de las producciones agroecológicas a nivel local, consolidando la producción y comercialización de este tipo de alimentos y promoviendo el consumo responsable por parte de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2002 Rosario se destaca en el ámbito nacional e internacional por su política pública vinculada a la agricultura agroecológica de proximidad, con el Programa de Agricultura Urbana primero y a partir del año 2016 en el periurbano con el Proyecto Cinturón Verde que ha dado acompañamiento a más de 60 productores hortícolas de la ciudad.

Que el suelo periurbano comprendido en la denominada Área de Protección Frutihortícola alcanza aproximadamente 800 has con potencialidad para la producción de hortalizas sanas de cercanía, para abastecer a más del 50% de la población de la ciudad de Rosario y generar empleo directo para más de 2000 personas.

Que la creación de los siete parques huertas, las huertas comunitarias, el vivero, el banco de semillas, las agroindustrias sociales, el Centro Agroecológico Rosario (CAR), las producciones sustentables del periurbano, la Agroindustria del Oeste y ferias diseminadas en todos los barrios de la ciudad y con presencia casi todos los días de la semana, sumado al espacio permanente en el Mercado del Patio, estructuran un recorrido verde que atraviesa la ciudad de Rosario.

Que ha quedado de manifiesto cómo el trabajo de las agricultoras y los agricultores puede proveer de alimentos sanos y de cercanía, cambiar

el paisaje, mejorar el entorno de los barrios y de la ciudad, recuperando lugares degradados o abandonados y convirtiéndolos en espacios de encuentro y de intercambio de conocimientos.

Que este importante proceso de construcción de desarrollo endógeno, a partir de estrategias participativas y solidarias de producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos son parte de la planificación urbanística y estratégica de la ciudad, que ha sido plasmada en los sucesivos planes urbanos de la ciudad: 1991, 2002, 2007.

Que la agricultura urbana y periurbana es una de las respuestas que los gobiernos locales pueden aportar al ODS 2 “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible” y que asimismo el logro de “...ciudades y asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” como postula el ODS11, requiere, según CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos), el apoyo de los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales, mediante el fortalecimiento de la planificación nacional y regional.

Que las actividades agropecuarias periurbanas son fuente relevante de empleo, albergan a gran cantidad de pequeños y medianos agricultores (incluyendo la agricultura familiar) y evidencian una participación de la mujer muy superior al resto de las actividades agropecuarias eminentemente rurales, no sólo en términos porcentuales, sino también en las funciones y roles que desempeñan en la empresa familiar.

Que asimismo es necesario conservar las funciones ecosistémicas de estos espacios productivos para la ciudad, por la superficie absorbente que ofrece, captación de CO₂, por ser moderadora de temperaturas, permitir el reciclado de nutrientes, entre otros, que cobran vital importancia en escenarios de calentamiento global como el que enfrentamos.

Que la pandemia de Covid 19 que estamos atravesando , puso en evidencia la fragilidad en la que se encuentran algunas producciones de hortalizas en nuestra ciudad, dependientes de regiones muy distantes, y la importancia de contar con producciones de alimentos sanos y de cercanía.

Que desde hace ya varios años asistimos a un proceso de presión especulativa de suelos rurales, algunos actualmente afectados y otros potencialmente aplicables, a desarrollos de producción sustentable de alimentos. Que este proceso responde a los incentivos que fija el propio mercado y empuja a sustituir suelos productivos frutihortícolas por usos industriales, residenciales o de servicios. En efecto según datos del Censo Nacional Agropecuario y el Registro Único de Producciones Primarias de Santa Fe, el área metropolitana de Rosario ha perdido el 65% de su área fruti-hortícola y el 43% de sus agricultores desde 1994 hasta la actualidad.

Que este proceso especulativo y de degradación visible en el área del periurbano de Rosario y su Área Metropolitana responde a las mismas causas vinculadas a los sistemas alimentarios, que el proceso de degradación que experimenta en el humedal del delta del Paraná, cuya mejor forma de preservación se encuentra actualmente en debate.

Que la correcta valoración de todos los antecedentes expuestos demanda una actitud activa del Estado, no solo en la emisión de normas que preserven a la reserva rural existente y a sus productores, sino en la construcción de una verdadera política de Estado que incentive y apoye la producción sustentable de alimentos.

Que en este marco, la elaboración de un plan estratégico para el periurbano, con identificación de producciones posibles, inversiones en infraestructuras y servicios, incentivos para su desarrollo, asistencia técnica a tenedores de suelo y productores, entre otros, se hace fundamental.

Que asimismo se requiere profundizar y asistir con mayores inversiones locales aquellas acciones concretas que ya se vienen desarrollando con excelentes resultados en materia de eliminación del uso agroquímicos y asistencia a la producción agroecológica. Que en este marco no hay ninguna duda de la necesidad de proteger y asistir a los actuales productores y productoras preservarlos de procesos especulativos que presionan las tierras que trabajan.

Que este es un rol indelegable del Estado, fundamentalmente local, por su cercanía y capacidad de comprender mejor los problemas del territorio y sus posibles soluciones, y atribución conferida por la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la definición de los municipios de los usos de suelo.

Por todo lo expuesto, la Concejala y los/as Concejales/as abajo firmantes proponen el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

SUELO PERIURBANO

Artículo 1°: DEFINICIÓN: Denomínase suelo periurbano al suelo de interfase entre el área rural y urbana. La particularidad del mismo surge de la coexistencia de ambos usos, así la adyacencia a los mismos condiciona los tipos de actividades admitidas y las prácticas productivas promovidas. Es un suelo que soporta actividades agropecuarias de carácter sustentable, actividades industriales y de servicios, concomitantes a la producción sustentable de alimentos, así como también aquellas de aprovechamiento del valor paisajístico y patrimonial, de conservación de la biodiversidad y/o de la matriz biofísica e hídrica, en un marco de sustentabilidad socio-ambiental.

PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE ROSARIO OESTE (PPSRO)

Art 2°: ALCANCE y ZONIFICACIÓN: Sin perjuicio de la inclusión de otras zonas de la ciudad como suelo periurbano, establézcase el Periurbano Productivo Sustentable Rosario Oeste (PPSRO) como el área mayor que comprende el "Área de protección frutihortícola" y el área correspondiente a "AT7 condicionado" contemplados en la ordenanza 9068 y de acuerdo a las definiciones establecidas en el Anexo II de la Ordenanza 9144/13.

Incluye suelo con uso admitido industrial y suelo de protección para uso agropecuario, para la producción sustentable de alimentos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 9144. Su desarrollo se estructurará sobre el eje constituido por la Av. Nuestra Señora del Rosario en sentido este-oeste (desde circunvalación a Av. de las Palmeras), que junto con Avda. Las Palmeras constituyen vías de integración con las zonas periurbanas de localidades linderas asociadas al mismo uso.

Art.3°: USOS A los fines de promover el desarrollo del área con un fuerte sentido de integración de las actividades de producción primaria con las industriales y de servicios, asociadas a su cadena de valor, generando sinergias y mayores oportunidades para el sector, en el suelo industrial se localizarán actividades industriales vinculadas a la preparación de frutas, hortalizas y legumbres, elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados de almidón, depósitos de frutas, hortalizas, cereales y legumbres, producción de bioinsumos, desarrollo de proyectos en bioeconomías en base a biomasa producida de manera sustentable. Las mismas, deberán convivir con los usos agropecuarios, de aprovechamiento del valor paisajístico y patrimonial, de conservación de la biodiversidad y/o de la matriz biofísica e hídrica, en un marco de sustentabilidad socio-ambiental.

Asimismo preservará el suelo para la producción primaria de alimentos (hortícola, cereales, oleaginosas, legumbres, pecuarias, melífera) establecido como APFH en la Ordenanza 9144.

Art.4°: CONDICIONES DE OCUPACIÓN: El factor de ocupación de suelo (FOS) en el AT7 condicionado se ajustara a 0,7, con el fin de preservar la superficie absorbente, que podrá además ser productiva manteniendo la absorción natural del suelo. Será obligatorio el desarrollo de cortinas forestales y se promoverá el uso de energías renovables. Los retiros y servidumbre deben garantizar la consolidación de una barrera de protección ambiental (actualmente definida como Cortina Forestal Perimetral). Se deben fijar las condiciones para esa barrera, cantidad de líneas y tipo de forestación si corresponde.

Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal. Las tipologías edilicias deberán ser exentas, separadas como mínimo diez metros (10 m.) de los deslindes medianeros laterales y de fondo.

Con el fin de priorizar el uso de producción de alimentos preexistente, toda radicación de industrias o depósitos en lotes AT7 condicionado, que se encuentran actualmente produciendo de manera agroecológica o en transición a dicha modalidad, deberán compensar con suelo y/o los recursos necesarios que permitan la continuidad de la unidad productiva.-

PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL PERIURBANO

Art. 5°: Créase el “**PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL PERIURBANO**” que cumplirá con las funciones comprendidas por el Proyecto Cinturón Verde (Ordenanzas N° 8871/11, N° 9789/17 y N° 9944/2018) y será parte activa de la Unidad de Planificación y Gestión del **PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE DE ROSARIO** definido en esta Ordenanza. El Programa será implementado por una Unidad Ejecutora integrada por las Secretarías de Desarrollo Económico y Empleo, Ambiente y Espacio Público, Planeamiento, Desarrollo Humano y Hábitat y Salud.-

Art. 6°: OBJETIVO. Tendrá como objetivo la puesta en marcha de las políticas para la promoción de la producción primaria sustentable de alimentos en el PPSRO, en articulación con las industrias de su cadena de valor, en sus dimensiones productivas, sociales y ambientales.-

Art. 7°: EJES DE ACCIÓN

1. Asesoramiento y asistencia técnica a agricultores y agricultoras en procesos de reconversión agroecológica, que contemplen buenas prácticas agrícolas.
2. Apoyo a la inversión en infraestructura y equipamiento a fin de brindar a los productores y productoras las condiciones productivas necesarias.
3. Asistencia para la mejora de las condiciones y relaciones laborales, organizativas y de tenencia de la tierra.
4. Implementación de estrategias para el fortalecimiento comercial, a partir de la puesta en marcha de un sello de calidad de alimentos agroecológicos, en el marco de la vigencia de la Ordenanza 9944/2018 de Garantías Participativas, generando acuerdos con instituciones, comercios y ferias, e implementando programas de compras públicas orientadas al sector.
5. Promover mecanismos para la tenencia segura de la tierra por parte de los productores que les brinde seguridad y previsibilidad productiva en el tiempo.
6. Constituir la **Mesa de agricultura periurbana**: conformada por agricultores, propietarios de tierras, Estado, organismos de ciencia y tecnología y organizaciones del sector.
7. Impulsar un plan de inversiones en Infraestructura y cualificación periurbana que incluya mejora de caminos rurales y accesos, provisión de energía (fotovoltaica o eólica), sistema de almacenamiento de agua y riego, invernáculos, mejora drenaje agua: canales: limpieza. Nivelación a escala de microcuencas. Experiencias de cosecha de agua. Almacenamiento agua de lluvia, entre otros.
8. Impulsar intervenciones para la mejora del paisaje periurbano: forestaciones y desarrollo de circuitos recreativos/turísticos. Desarrollo de corredores biológicos prestadores de ambientes de biodiversidad que facilitan la implementación de los proyectos agroecológicos.
9. Promover el metabolismo agroecológico y la economía circular a partir del reciclaje de residuos orgánicos, para su

aprovechamiento, como insumo para la mejorar de la condición de los suelos degradados.

10. Administrar los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Agricultura Periurbana previsto en la presente Ordenanza.-

PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE DE ROSARIO

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Estratégico para el desarrollo del PPSR y su integración con el AM. A dichos fines se constituirá una Unidad de Planificación y Gestión con participación de las Secretarías implicadas, incluyendo como mínimo las Secretarías que poseen los antecedentes de gestión del Proyecto Cinturón Verde (Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, Ambiente y Espacio Público, Planeamiento, Desarrollo Humano y Hábitat y Salud).-

Art. 9°: OBJETIVO: Establecer las líneas estratégicas, acciones, metas y actores implicados para avanzar en el desarrollo del PPSR integrado a los periurbanos del AMR, que consolide un modelo de producción sustentable de alimentos y la preservación de los servicios ambientales y las oportunidades de desarrollo socioeconómico local.-

Art. 10°: PLAZOS Y CONTENIDOS MÍNIMOS: Fíjese un plazo de 180 días prorrogables por igual término para el desarrollo del mencionado plan. El mismo deberá poseer un diagnóstico de situación actual del Área que contenga como mínimo: un análisis en aspectos ambientales y geográficos del sector, régimen de tenencia y ocupación del suelo, modalidades de producción actuales, cadena de distribución y comercialización vigente, infraestructuras existentes. Deberá desarrollar estrategias hacia un modelo de producción sustentable de alimentos, contemplando la producción primaria, procesamiento y comercialización, y su relación con las actividades industriales y de servicios complementarias. Deberá identificar esquemas productivos posibles, necesidades normativas y de infraestructura, alternativas de organización y gestión, como Parques Agrarios, consorcios, cooperativas y cualquier otra figura que permita un correcto desarrollo de los mismos, inversiones necesarias, esquemas de financiamiento, promoción y subvención, esquemas asociativos de esfuerzo compartido entre propietarios de suelo, agricultores y agricultoras, empresarios industriales, cooperativas, el Banco Municipal/Provincial y el municipio, desarrollo de canales de distribución y comercialización, y todos aquellos aspectos necesarios para la sustentabilidad ambiental y socioeconómica del sector. Este plan deberá ser desarrollado en forma participativa con instituciones de la sociedad civil que puedan aportar en la materia y estructurar los elementos normativos y de promoción que sean necesarios para la preservación y desarrollo del PPSR, los que deberán ser aprobados por el CM.-

Art. 11°: El **PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE DE ROSARIO** deberá ser elaborado en articulación con el Ente de Coordinación Metropolitana y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a los fines de garantizar el establecimiento de criterios comunes para el desarrollo del suelo periurbano con las localidades del AMR.-

Art. 12°: Créase una **Comisión de Seguimiento del PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE DE ROSARIO** integrada por un representante de las comisiones de producción, de ecología y de planeamiento del CM y organizaciones de la sociedad civil vinculadas, con el fin de monitorear el avance del Plan.-

Art. 13°: Créase el **Fondo para el Desarrollo de la Agricultura Periurbana** destinado a los fines previstos por la presente ordenanza. El fondo se constituirá con la afectación de sobretasa por lotes industriales ociosos (AT7 condicionados), el valor equivalente a la donación del componente de espacio público y equipamiento comunitario de los proyectos que se localicen en el AT7 condicionado y todo otro recurso de origen internacional, nacional, provincial o local, destinados al cumplimiento de la presente ordenanza.-

Art. 14°: Créase el **“Registro de lotes ociosos periurbanos”**, como mecanismo de promoción de acceso a la tierra. Podrán inscribirse en el registro quienes posean lotes improductivos dentro del área periurbana definida por la presente, al efecto de ofrecer su tierra para que sea trabajada por aquellos que quieran desarrollar actividades productivas pero no tuvieran acceso a la misma, recibiendo los beneficios y obligaciones que la presente Ordenanza establezca. El **PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE ALIMENTOS EN EL PERIURBANO** articulará los acuerdos necesarios entre los diferentes actores bajo modalidades de esfuerzo compartido y otras que posibiliten el desarrollo del área en los términos establecidos en la presente.-

Art. 15°: Suspéndase, hasta la elaboración del **PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PERIURBANO PRODUCTIVO SUSTENTABLE DE ROSARIO** definido en el artículo 8, todo trámite vinculado a proyectos de radicación (licencias de uso, visación previa, construcción, habilitación) y/o cambio de uso de suelo que disminuya la reserva de suelo para la producción de alimentos a favor del nuevo suelo industrial, residencial o de servicios en área de aplicación de la presente ordenanza.-

Art.16: Modifíquese toda norma que se oponga a la presente.-

Art.17: Comuníquese al DEM con sus considerandos.-

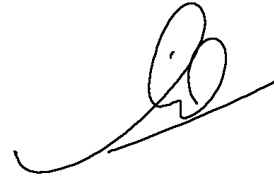
Antesalas, 1 de agosto de 2020.

A handwritten signature consisting of a large, rounded initial 'V' followed by a vertical stroke and a diagonal line extending upwards and to the right.

Irizar Veronica

A handwritten signature that appears to be the name 'Monica' written in a cursive, flowing style.

Ferrero Monica

A handwritten signature featuring a large, stylized initial 'L' with a loop, followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

Carbajal Lorena